



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1227**  
26 de agosto de 2022

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00609-00

**Solicitante:** Gleis Puello Cabeza

**Despacho:** Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena

**Funcionario judicial:** Alfonso Meza de la Ossa

**Clase de proceso:** Declarativo

**Número de radicación del proceso:** 2017-00110

**Magistrada ponente:** Patricia Roció Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 24 de agosto del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Gleis Puello Cabeza, actuando en calidad de demandante, en el proceso declarativo, identificado con radicado 2017-00110, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Turbaco, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“Desde el mes de abril del presente año, la parte demandada presente recurso de reposición sobre auto el cual le dio por no contestado la demanda, y hasta la fecha el despacho no sea pronunciado por el recurso presentado. es decir, tiene más de 3 meses sin realizar la actuación procesal siguiente para la culminación del proceso, se han elevados memoriales solicitándole seguir con a actuación, pero ellos no han causado ningún efecto”*.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-655 del diez de agosto del 2022, se dispuso requerir a la señora Gleis Puello Cabeza, para que procediera a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y procediera a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

Resolución Hoja No. 2  
Resolución No. CSJBOR22-1227  
26 de agosto de 2022

La señora Gleis Puello Cabeza, actuando en calidad de demandante, en el proceso declarativo, identificado con radicado 2017-00110, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbaco, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“Desde el mes de abril del presente año, la parte demandada presente recurso de reposición sobre auto el cual le dio por no contestado la demanda, y hasta la fecha el despacho no sea pronunciado por el recurso presentado. es decir, tiene más de 3 meses sin realizar la actuación procesal siguiente para la culminación del proceso, se han elevados memoriales solicitándole seguir con a actuación, pero ellos no han causado ningún efecto”*.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-655 del diez de agosto del 2022, se dispuso requerir a la señora Gleis Puello Cabeza, para que procediera a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y procediera a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas..

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00609-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
M.P. PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia